



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: VILMA INÉS TRIANA RAMOS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR

RADICADO N°: 20-001-23-33-004-2018-00098-00

MAGISTRADA PONENTE: DÓRIS PINZÓN AMADO

Visto el informe secretarial que antecede por medio del cual se pone en conocimiento las respuesta remitida por la accionante a los requerimientos formulados en providencias anteriores, así como el poder aportado por la doctora JOHANA LISETH VILLAREAL QUINTERO a fin de que le sea reconocida personería jurídica como apoderada del DEPARTAMENTO DEL CESAR, el Despacho realiza las siguientes precisiones:

Según se afirma en el documento suscrito por la accionante a folio 262 del expediente, la misma no cuenta con las pruebas que le fueron solicitadas en la audiencia inicial y reiteradas en la audiencia de pruebas, debido a que el Seguro Social no se encuentra en funcionamiento, por lo que no será reiterada en ese sentido.

En lo que respecta a la designación de un nuevo apoderado que represente a la señora VILMA INÉS TRIANA RAMOS no precisó nada en su escrito, mas de manera telefónica en conversación con el personal de la Secretaría de la Corporación, (como se afirma en la nota secretarial), mostró desinterés para nombrar un nuevo apoderado, por lo que de acuerdo con lo previsto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, se ordena a la PARTE DEMANDANTE dé cumplimiento a lo ordenado en los autos de fecha 11 de septiembre y 12 de diciembre de 2019, y proceda a designar un nuevo apoderado que ejerza su representación en el proceso, so pena de que este Despacho dé aplicación a la norma en cita y decrete el desistimiento tácito de la demanda, para lo cual se le concede el término improrrogable de los quince (15) días.

De otra parte, se avizora que la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del departamento del Cesar ha conferido poder a la doctora JOHANA LISETH VILLAREAL QUINTERO, para la representación de ese ente territorial en el proceso de la

¹ Artículo 178. Desistimiento Tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

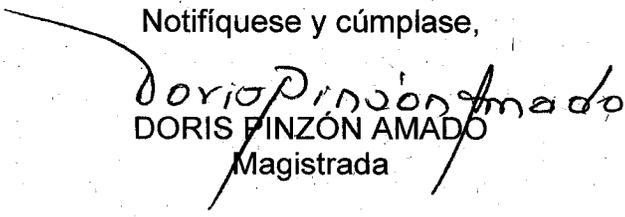
Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad". -Se resalta y subraya-

referencia, el cual acompaña de los documentos que acreditan la calidad de quien le otorga ese mandato.

De acuerdo con lo anterior, se RECONOCE personería jurídica a la profesional del derecho JOHANA LISETH VILLAREAL QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía N° 49.722.040 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional N° 163.768 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada del DEPARTAMENTO DEL CESAR de acuerdo con las facultades conferidas en poder que reposa a folio 253 del plenario.

Vencido el término antes concedido, ingrésese el expediente al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada

D4/DPA/lgf



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: POPULAR

ACCIONANTE: FUNDACIÓN AMIGOS DEL VIEJO VALLE DE UPAR -AVIVA-
Y OTRO

ACCIONADOS: MINISTERIO DE CULTURA, DEPARTAMENTO DEL CESAR,
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CONCEJO MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR, CURADURÍAS URBANAS 1 Y 2 DE
VALLEDUPAR INVERSIONES MORÓN PEÑA SAS Y OTROS

RADICADO N°: 20-001-23-31-004-2011-00432-00

MAGISTRADO PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Visto el informe secretarial que antecede, por medio del cual se pone de presente los informes allegados por el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, así como la respuesta remitida por el IGAC referente al envío del avalúo solicitado por el municipio de Valledupar, frente a lo cual se realizan las siguientes precisiones:

Debe destacarse que por medio de proveído de fecha 5 de diciembre de 2019 se requirió al COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE FALLO para que remitiera el informe correspondiente al mes de noviembre de 2019, recibándose a la fecha por separado informes por parte de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, los cuales dan cuenta de las gestiones adelantadas por cada una para el cumplimiento del fallo emitido en el proceso de la referencia; no obstante lo anterior, el Despacho debe precisar que si bien con ellos se da muestra de la voluntad de cumplimiento a las órdenes emanadas de esta Corporación, el COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE FALLO no está integrado solamente por la PROCURADURÍA REGIONAL DEL CESAR y del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, por ello el informe que debe rendirse y está en mora de ser enviado, debe contar con la participación de todos sus miembros, es decir, además de los antes citados, con el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, el DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL CESAR y el REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE CULTURA.

Así las cosas, se hace imperioso REITERAR POR ÚLTIMA VEZ al COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE FALLO, para que remita dentro del término de los cinco (5) días siguientes informe pormenorizado en el que como consecuencia de la valoración probatoria de los documentos allegados al expediente se detallen: i) Las acciones adelantadas por cada una de las entidades obligadas al cumplimiento de la sentencia, ii) Porcentaje de cumplimiento respecto al plazo concedido en la sentencia, iii) periodicidad y efectividad de las actividades adelantadas por las obligadas al cumplimiento de la sentencia, y v) resultados obtenidos a la fecha, dado el vencimiento del plazo para la realización de la reunión

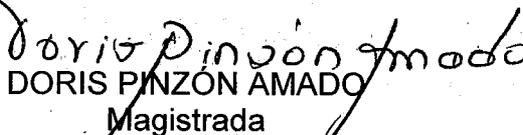
de dicho comité y del plazo para allegar el informe pertinente, so pena de estudiar la viabilidad de hacer uso de los poderes correccionales con los cuales se encuentran investidos los operadores judiciales, a fin de garantizar el cumplimiento de la sentencia emitida en este proceso.

En lo que respecta a la comunicación remitida por el IGAC por medio de la cual pone en conocimiento la necesidad de contar con ciertos elementos o documentos para la realización del avalúo solicitado por el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, se le CONMINA para que atienda con celeridad los requerimientos que permitan la pronta realización del avalúo de la estación de servicios GIL STRAUCH. Por Secretaría remítase copia de la respuesta recibida del IGAC visible a folio 2158 y reverso.

Para finalizar, se destaca que a folio 2149 del expediente reposa renuncia de poder allegada por el doctor JOSÉ MARÍA PAVA MOLINA apoderado del DEPARTAMENTO DEL CESAR, y si bien la misma se sustenta en la terminación del vínculo contractual con ese ente territorial, no cumple con la exigencia prevista en el artículo 76 del Código General del Proceso pues no remitió la comunicación a su poderdante con dicho fin.

Una vez se remita por parte del COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE FALLO el informe solicitado, ingrésese el expediente al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada

D4/DPA/lgf



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: POPULAR - INCIDENTE SANCIONATORIO -
DEMANDANTE: YESID BERMÚDEZ AGUILAR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS
RADICADO: 20-001-23-33-003-2017-00209-00

MAGISTRADO PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a las respuestas allegadas al proceso por algunos miembros del COMITÉ DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE FALLO se procede a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de formulación de cargos, se:

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) a las ocho de la mañana (8:00 A.M.) para llevar a cabo audiencia de formulación de cargos.

SEGUNDO: CITAR para que comparezcan a la mencionada audiencia a los miembros del COMITÉ DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE FALLO el cual se encuentra integrado por el Procurador Provincial de Valledupar doctor RICARDO ERNESTO VALDIVIESO SALGUERO, el Alcalde de Valledupar doctor MELLO CASTRO GONZÁLEZ, la Contralora Municipal de Valledupar doctora MARY FLOR THERÁN PUELLO, la Defensora del Pueblo Regional Cesar doctora DENIA ESTHER ZULETA CASTILLA, el Comandante del Departamento de Policía del Cesar Coronel JESÚS MANUEL DE LOS REYES VALENCIA, el Curador Urbano N° 1 de Valledupar señor GALEANO RAFAEL DAZA ÁLVAREZ y el Curador Urbano N° 2 de Valledupar señor IVÁN ZULETA FUENTES.

TERCERO: Comunicar y notificar la presente decisión a los antes mencionados, por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase

Doris Pinzón Amado
DORIS PINZÓN AMADO

Magistrada